

Acta N° 215 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio, de 2022, siendo las 09:00 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Atento el distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 956/2020 y sus respectivas prórrogas, la reunión del Comité tendrá lugar en forma remota, en uso de las facultades conferidas por el punto 3.3 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Procede asimismo la reunión en forma remota por la aplicación analógica de la Resolución General IGJ N° 11/2020 (B.O. 27/03/2020), que regulara las "Asambleas a distancia" y Resolución General CNV N° 830/2020. Se encuentran presentes la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la misma norma la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidenta da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del día:

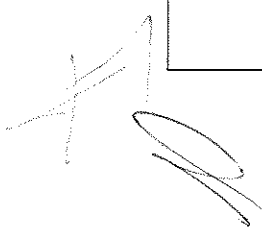
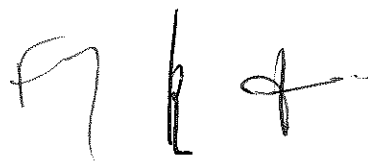
1. Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 y Clase 2 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina".
2. Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la suscripción de "Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 y Clase 2 para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina"**. Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerando lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 y Clase 2 denominadas en dólares estadounidenses que serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto entre un mínimo de US\$ 115.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento quince millones) y un máximo de hasta US\$ 135.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento treinta y cinco millones), en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal en todo momento en circulación de hasta US\$ 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor). Conforme surge del Suplemento de Prospecto, Aviso de Suscripción, Informe de Calificadora e Informe de la Universidad, el producido neto de la colocación tendrá como destino la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del cierre de ciclo combinado de la Central San Pedro.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones Negociables bajo estudio:

Instrumento	Obligaciones Negociables Clase 1	Obligaciones Negociables Clase 2
Fecha Emisión / Liquidación	27 de junio de 2022	
Moneda de denominación	Dólares estadounidenses	
Moneda de integración / pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.	

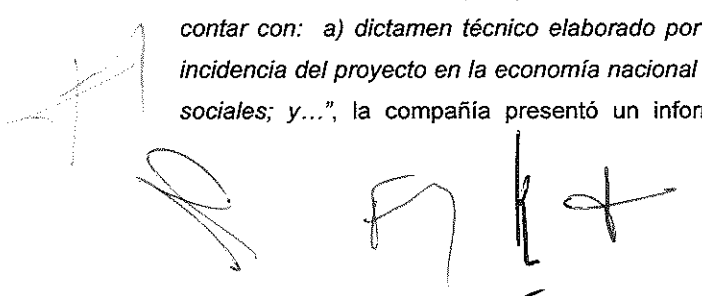
Tipo de Cambio Aplicable	Será el promedio aritmético simple de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólares Estadounidenses / Pesos informado por el Banco Central mediante la Comunicación "A" 3500.	
Fecha de Cálculo	El segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y/o a la Fecha de Vencimiento.	
Monto de emisión	Hasta el equivalente a US\$40.000.000.	Mínimo equivalente de US\$ 90.000.000, ampliable hasta el equivalente de US\$ 105.000.000.
Condición de emisión	Que se emita en conjunto un mínimo equivalente de US\$ 115.000.000 y un máximo no mayor al equivalente de US\$ 135.000.000.	
Precio de emisión	100%	
Fecha de vencimiento	Será en la fecha en que se cumplan los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	Será en la fecha en que se cumplan los 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización	En Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en 8 cuotas trimestrales por trimestre vencido, consecutivas e iguales. La primera cuota de amortización será abonada en la fecha en que se cumplan 27 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	En Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en 24 cuotas trimestrales por trimestre vencido, consecutivas e iguales. La primera cuota de amortización será abonada en la fecha en que se cumplan 51 meses contados desde la Primera Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización anticipada obligatoria	En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro, (ii) una Expropiación, (iii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (iv) un excedente de Fondos en la Cuenta de Cobranzas y Pagos, o (v) un pago bajo el Seguro de Caución, el Fiduciario deberá aplicar los Ingresos Netos en Efectivo o el Excedente de Fondos en la Cuenta de Cobranzas y Pagos (según corresponda) a amortizar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento.	
Tasa de interés	Tasa fija nominal anual a licitar	
Opción de Capitalizar	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Supuesto de Incumplimiento, la Compañía podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente.	
Intereses	Los Intereses serán pagados, en dinero o en especie en caso que la Compañía opte por capitalizar intereses. Inicialmente serán pagados semestralmente hasta la fecha en que se cumplan 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación y pasados los 24 meses de dicha fecha serán pagados trimestralmente. En ambos casos serán pagados en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Base de cálculo: Real/365.	
Rescate a Opción de la Emisora	En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, la Compañía podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, pudiendo utilizar para ello, a opción de la Compañía, fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas y Pagos.	
Destino de los Fondos	<p>La Compañía aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, incluyendo el financiamiento del precio del Contrato EPC.</p> <p>El Proyecto consiste en la instalación de: (i) una turbina de gas adicional Siemens SGT-800 (ya habilitada), (ii) tres calderas que producirán vapor, y (iii) una turbina de vapor, para convertir el actual ciclo abierto en ciclo combinado. En total, se añadirán 105MW de capacidad a la central.</p>	

Garantía	<p>En todo momento, hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo las ON, estarán garantizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Fideicomiso de Garantía; (ii) la prenda de los Equipos del Proyecto; y (iii) El Contrato de Prenda de Cuotapartes. <p>Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Compromiso de Aportes; y (ii) el Seguro de Caucción.
Calificación de Riesgo	A-(arg) por Fix Scr.
Período de subasta pública	Tendrá lugar entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs. del 23 de junio de 2022.
Listado y Negociación	La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en el BYMA y en el MAE.
Ley Aplicable	República Argentina

Continúa en uso de la palabra el Lic. Cleri quien informa que, tal como surge del Suplemento de Prospecto, la Compañía empleará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar un proyecto productivo y de infraestructura de mediano y largo plazo denominado "Expansión y Cierre de Ciclo de la Central Termoeléctrica San Pedro – SPI Energy S.A. El proyecto representa un total de inversión de USD 132,16 millones; el inicio está estipulado para mayo de 2022 y se estima que tiene una duración de 20 meses. El mismo consiste en la conversión a ciclo combinado de las tres turbinas de gas en la central termoeléctrica localizada en San Pedro, Provincia de Buenos Aires. Se denomina ciclo combinado en la generación de energía a la coexistencia de dos ciclos termodinámicos en un mismo sistema, uno cuyo fluido de trabajo es el vapor de agua y otro cuyo fluido de trabajo es un gas producto de una combustión. La secuencia de generación de energía con el cierre de ciclo implica que la energía calórica resultante de la combustión de gas natural o gasoil en el TG se utiliza para calentar agua y convertirla en vapor en un recuperador de calor/caldera. Este vapor alimenta una turbina de vapor, y genera más energía eléctrica. Mediante el ciclo combinado, se puede llegar a mejorar la eficiencia del sistema hasta un 54,5% reduciendo el consumo de combustible e incrementando la eficiencia energética respecto a la generación en ciclo simple, por lo cual este proyecto aportará 105,0 MW adicionales al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, todo el producido de la colocación de las ON ingresará a la Cuenta de Fondeo del Fideicomiso de Garantía, resultando el mismo el encargado de asegurar el destino de los fondos, además de fondear la cuenta de reserva, al desarrollo del cierre de ciclo de la central San Pedro. Independientemente de lo mencionado anteriormente, es dable mencionar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos, implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley N° 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: "...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto...". Asimismo, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la presente Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica, al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: "Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y...", la compañía presentó un informe técnico, elaborado por Universidad Nacional de La Matanza

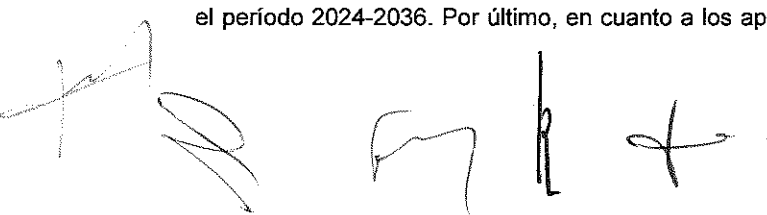


"Dictamen Técnico UNLAM" que analiza el impacto que la inversión correspondiente al proyecto tendría para el período 2022-2036, en las siguientes variables: valor de generación de energía eléctrica, puestos de trabajo, recursos fiscales y balanza comercial; y, asimismo, menciona cómo estas variables influirían de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores de pobreza e indigencia en la provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, la inversión a realizar se dirigirá a incrementar la capacidad instalada de generación de energía eléctrica de fuente térmica. En este marco, del informe surge que las estimaciones de impacto se realizarán con un horizonte de 13 años contemplando que en 2036 finaliza el contrato de provisión de energía suscripto con CAMMESA, y el cierre de ciclo de la Planta San Pedro estará operativo desde el año 2024. En ese período, por lo tanto, la producción incremental de la planta alcanzaría los 15 TWh de energía eléctrica, a razón de 1,15 TW por año de operación de la Central. A partir de la proyección de la generación anual de energía de la planta, es posible valorizar los ingresos que obtendrá la empresa por la venta de esa energía a CAMMESA. Al momento de inicio del despacho del ciclo combinado, aproximadamente la mitad de la energía generada estará bajo un contrato PPA suscripto con CAMMESA en el marco de la Resolución 21/2016 de la Secretaría de Energía Eléctrica y la otra mitad bajo contrato PPA en el marco de la Resolución 287/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica. Por lo tanto, se estima que a lo largo del período 2024-2036 la Planta generará ingresos incrementales por aproximadamente USD 482 millones. El mayor ingreso anual se espera para los primeros años (USD 47,6 millones anuales cuando aún esté vigente el contrato Resolución 21/2016); mientras que cuando esa energía deba comercializarse en el mercado spot los ingresos se reducirían a USD 32,4 millones por año.

A su vez, respecto a la generación de empleo, la etapa de construcción de las plantas es la más intensiva en el uso de mano de obra, ya que una vez que la central se encuentre funcionando, durante la operación propiamente dicha se requieren pocos trabajadores para operar los equipos e instalaciones necesarios. En promedio, durante la etapa de instalación de la turbina de vapor y el cierre del ciclo de la Central Térmica San Pedro el requerimiento de empleo directo se estima en 157 puestos de trabajo, entre junio de 2022 y diciembre de 2023. Una vez finalizada la etapa de construcción, se estima que el empleo requerido para la operación de la planta se incrementará a 25 trabajadores directos, desde los 18 que actualmente conforman el equipo que lleva adelante las tareas operativas. Es decir, que la etapa operativa del proyecto requerirá de 7 nuevos puestos de trabajo directos para el mantenimiento y la gestión del ciclo combinado. Asimismo, la demanda indirecta de empleo se estima en 82 trabajadores en promedio durante el período junio 2022-diciembre 2023 (etapa de obra del proyecto), con un pico de 104 puestos de trabajo indirectos en abril de 2023. Por lo tanto, el empleo total esperado durante la etapa de instalación de los equipos para el cierre del ciclo ascendería a un promedio de 238 durante los meses que durarán las obras, considerando tanto el empleo directo como indirecto.

Con relación a la recaudación tributaria, los ingresos provinciales adicionales para el período 2024-2036, de acuerdo a las estimaciones realizadas, alcanzarían los USD 10,6 millones para Buenos Aires. Los principales ingresos derivarían del cobro de impuestos provinciales, alcanzando los USD 4,8 millones en el caso de Ingresos Brutos y USD 5,8 millones correspondientes al impuesto a los sellos. Finalmente, a través de la Coparticipación la provincia de Buenos Aires recibiría USD 3,9 mil a lo largo del período bajo análisis por el pago de impuesto a las ganancias por parte de los nuevos trabajadores. El proyecto tendrá un impacto fiscal significativo en las cuentas del Estado Nacional dado por la posibilidad de reducir los subsidios que actualmente se destinan al sector de generación eléctrica. A partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, la generación incremental provista por la Central Térmica San Pedro resulta más eficiente que las alternativas marginales en el parque de generación, y permitirá reducir los requerimientos de importación de combustibles para generación térmica. El ahorro para las cuentas públicas viene dado por la diferencia entre el mayor costo en que debe incurrirse al generar con combustible importado, y el costo total en la situación con proyecto, considerando tanto los pagos que se realizan a la generadora como el costo del combustible que afronta directamente CAMMESA. De acuerdo a este análisis, la reducción en los subsidios que afronta el Tesoro Nacional será de una magnitud considerable tanto si el costo de la energía eléctrica que aportará la nueva central se compara con el uso de gasoil para la generación, como si reemplaza el uso de GNL importado. Por lo tanto, en el primer caso el ahorro en subsidios totalizaría USD 1.405 millones para el período 2024-2036, lo que implica un promedio de USD 108,1 millones por año. En el segundo escenario, que contempla el desplazamiento de generación realizada en base a GNL regasificado, el ahorro en subsidios estimado alcanzaría los USD 1.229 millones durante el período 2024-2036, con un promedio anual de USD 94,6 millones. Por otro lado, el Estado Nacional recibirá parte de la recaudación incremental en concepto de impuesto a las ganancias que tributarán los nuevos trabajadores incorporados al proyecto, a través de los fondos que recibe el Tesoro en el marco del régimen de Coparticipación Federal de impuestos, los que se estiman en poco más de USD 12,5 mil acumulados en el período 2024-2036. Por último, en cuanto a los aportes y contribuciones patronales adicionales que el sistema de



seguridad social podrá recibir, a partir de los puestos de trabajo que se generarán durante el proyecto, tanto en la etapa de construcción como de operación y mantenimiento de la planta, el total estimado sería de USD 2,4 millones, concentrado fundamentalmente durante los primeros años del proyecto, cuando los trabajos de instalación y construcción se lleven a cabo. El mayor ingreso se estima que sería percibido durante 2023 (unos USD 1,18 millones).

El proyecto tendría un impacto positivo en el sector externo, principalmente gracias a que la generación de energía eléctrica en el ciclo combinado tiene una mayor eficiencia, y permitirá utilizar un menor volumen de combustibles para obtener la energía requerida por la demanda doméstica. De esta manera, la energía provista por la central desplazará a usinas de baja eficiencia que requieren del consumo de combustibles (en el margen, importados) utilizados en la generación eléctrica. Ello implicará, por lo tanto, una menor necesidad de importar GNL o combustibles líquidos para que el sistema eléctrico opere con normalidad. El monto de divisas que ahorra el sistema surge de contemplar para el total de la generación de la Central San Pedro en toda la vida útil del proyecto con la alternativa de generar esa energía con combustibles importados, estimando el costo de utilizar gasoil o con GNL regasificado. Asimismo, se produce salida de divisas por la compra de componentes importados (USD 59,5 millones) del proyecto. En el caso en que se sustituyen importaciones de gasoil, el ahorro de divisas supera los USD 65,3 millones anuales durante el período de evaluación del proyecto. Descontando la salida de divisas por la importación de los bienes de capital y requerimientos de pagos al exterior para la realización de la obra de cierre del ciclo, arrojaría un superávit de USD 816 millones entre 2024 y 2036. Asimismo, en el caso en el que la nueva generación reemplazara el uso de GNL, en tanto, el ahorro de importaciones estimado ascendería a los USD 765 millones, que neto de las compras realizadas para la instalación de las plantas rondaría los USD 705 millones a lo largo del período antes mencionado.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *“...En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de importaciones de combustibles), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...”*

Sentado lo anterior, el Lic. Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *“...En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir los instrumentos que se detallan a continuación por un monto global en su conjunto de hasta USD 100 millones:*

- **Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta USD 10 millones.**
- **Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 2 a una TNA mínima de 6,75%, por un monto efectivo de hasta USD 100 millones.”**

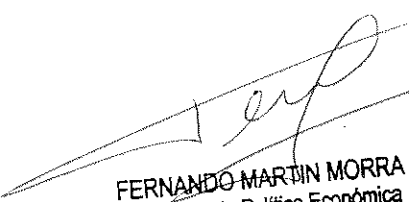
Dicho ello, el Secretario de Actas hace saber que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: *“...a fin de dar solidez a la postura de que la inversión bajo análisis cumple con el principio de razonabilidad (artículo 7° inciso f) de la Ley N° 19.549, señalamos que: (i). – Las ON encuadran en el inciso c) del art. 74 de la Ley N°24.241 y modificatorias, siendo un activo elegible. (ii). – Proyecto Productivo Encuadra: inciso L) art. 74 Ley N° 24.241 y modificatorias. La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar el proyecto descripto. (iii). – Límites de Inversión: Se cumple con los mismos como fuera descripto al tratar el informe Técnico de la Dirección General de Inversiones (por inciso, emisor, especie, págs. 13/14*

del IF de la DGI). En cuanto al límite mínimo del inciso L (5% del FGS), cabe destacar que esta nueva inversión contribuirá a su reducción. (iv). En lo relativo al – Artículo 6°, inciso a), Acta 172 C.E. de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la compañía presentó un informe técnico, elaborado la Universidad Nacional de la Matanza, al que ya hemos hecho alusión, por lo que nos remitimos a los conceptos volcados. Por último, manifestó que: “...consideramos que la suscripción de Obligaciones Negociables de SPI ENERGY S.A por un monto global en su conjunto de hasta USD 100 millones de, ON Clase 1 a una TNA mínima de 3,5% por un monto efectivo de hasta USD 10 millones y Clase 2, a una TNA mínima de 6,75%, por un monto efectivo de hasta USD 100 millones, en las condiciones indicadas, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: “... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...”.


Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 21 de junio del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I. y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 650 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 y Clase 2 destinadas a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a mediano y largo plazo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que la suscripción mencionada es admisible y procedente en los términos del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574).

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción de los instrumentos bajo análisis por un monto global en su conjunto de hasta USD 100 millones de la siguiente manera: Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 1 a una TNA mínima de 3,5%, por un monto efectivo de hasta USD 10 millones y Obligaciones Negociables de SPI Energy S.A. Clase 2 a una TNA mínima de 6,75%, por un monto efectivo de hasta USD 100 millones, siendo que los títulos bajo análisis resultan elegibles y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **“Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.”** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 09:30 horas.



FERNANDO MARTÍN MORRA
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía



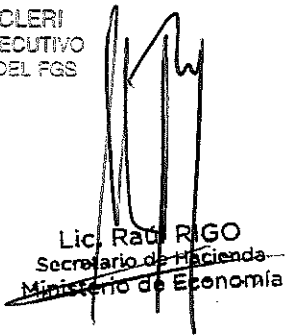
Lic. Rafael Ignacio BRIGO
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva



LISANDRO P. CLERI
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
DE OPERACIÓN DEL FGS



Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía